

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día miércoles (14) de septiembre de 2022 y la hora de las 12:00 P.M. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2017 00621 instaurado por **MARTHA PATRICIA SANTANA OSORIO** en contra de **GRIZALES ABOGADOS S.A.S.**, se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la parte demandante, señora MARTHA PATRICIA SANTANA OSORIO acompañada de su apoderado judicial, doctor CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA.

Comparece la curadora ad litem de GRIZALES ABOGADOS S.A.S., doctora MANUELA BOTERO GARCÍA.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio

1. Se practicó el interrogatorio de MARTHA PATRICIA SANTANA OSORIO.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se declara el cierre del debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

Comoquiera que la curadora designada interpone incidente de nulidad, el Despacho corre traslado al apoderado de la demandante quien se opone a su prosperidad.

Auto:

Se rechaza de plano la nulidad propuesta por la curadora.

Notificados en estrados,

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si entre las partes existió el contrato de trabajo alegado entre el 1 de abril de 2016 y el 31 de agosto del mismo año, y en caso afirmativo determinar si a la demandante le asiste derecho a las prestaciones e indemnizaciones reclamadas en demanda.

TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE

Exige el pago de las acreencias laborales adeudadas por su ex empleador, en virtud de la vinculación laboral.

TESIS DE GRIZALES ABOGADOS S.A.S., REPRESENTADA POR CURADORA

Señala que no existe prueba del vínculo laboral y por tanto se debe absolver a su representada.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá parcialmente a las pretensiones de la demanda en el sentido de condenar al pago de prestaciones sociales, salario insóluto del mes de agosto y sanción moratoria.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONDENAR a GRIZALES ABOGADOS S.A.S. a pagar a MARTHA PATRICIA SANTANA OSORIO las siguientes sumas por los siguientes conceptos:

- a. \$2.300.000 por concepto de salarios insólutos.
- b. \$958.333 por concepto de auxilio de cesantías.
- c. \$47.917 por concepto de intereses sobre las cesantías.
- d. \$958.333 por concepto de prima de servicios.
- e. \$479.167 por concepto de compensación en dinero de las vacaciones.
- f. \$2.300.000 por concepto de indemnización por despido injusto.
- g. \$55.200.000 por concepto de la sanción moratoria de que trata el artículo 65 del CST por el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2016 y el 1 de septiembre de 2018. A partir del 2 de septiembre de 2018 deberá cancelar los intereses de que trata esta norma sobre un capital de \$4.264.583.

SEGUNDO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones de la demanda declarando parcialmente probada la excepción de inexistencia de la obligación respecto de la sanción moratoria de que trata el artículo 99 de la Ley 50 de 1990.

TERCERO: COSTAS a cargo de la demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$5.000.000.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO A LAS PARTES.

Teniendo en cuenta que contra la presente decisión no se interpuso recurso alguno, se declara legalmente ejecutoriada la presente sentencia.

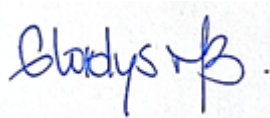
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA